RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

ACTA AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, al día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:35 am, la Doctora MARÍA ELENA CAICEDO YELA, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO declara abierta la sesión para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. 76001-33-33-010-**2021-00157**-00 , medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora ADRIANA PATRICIA CARO CASTELLANOS en nombre propio y representación de JHOJAN DAVID JALBIN CARO (quien para la fecha de presentación de la demanda era menor de edad)[1] y los señores CARLOS ALBERTO JALBIN COAJI, MARÍA DE LOS ANGELES JALBIN CARO, JEFERSON ANDRES JALBIN CARO, DANA ESTEFANÍA JALBIN CARO y JUAN CAMILO JALBIN CARO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: Dr. **MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**
Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.216
Tarjeta profesional No. 69.645 del C.S.J.
Correo electrónico: abogadomiguelmeneses@hotmail.com

1.2 ENTIDAD DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: Dr. **CRISTOBAL MARTINEZ GARCÍA**
Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.468
Tarjeta profesional No. 52.339 del C.S de la J
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com
Teléfono 3128841306

1.3 ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP:

Apoderada principal: CAROLINA OCAMPO FRANCO
identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.617.507
abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 206.061 del C.S de la J.
notificaciones@emcali.com.co
carolina.ocampo.fr@gmail.com

Apoderado sustituto: **CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ**
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.638.306
Abogado portador de la T.P. 180.961 del C. S de la J.
Carlosheredia85@hotmail.com

1.3 LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDADCOOPERATIVA

[1] Para la época de los hechos, en la actualidad es mayor de edad.

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C. No. 1.107.101.579 de Cali (V)
T.P. No. 416.939 del C. S. J.
notificaciones@gha.com.co
mdiaz@gha.com.co
3242483923

1.4 LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C. No. 1.107.101.579 de Cali (V)
T.P. No. 416.939 del C. S. J.
notificaciones@gha.com.co
mdiaz@gha.com.co
3242483923

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C. No. 1.107.101.579 de Cali (V)
T.P. No. 416.939 del C. S. J.
notificaciones@gha.com.co
mdiaz@gha.com.co
3242483923

1.6 LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS.

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C. No. 1.107.101.579 de Cali (V)
T.P. No. 416.939 del C. S. J.
notificaciones@gha.com.co
mdiaz@gha.com.co
3242483923

1.7 ALLIANZ SEGUROS

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
cédula de ciudadanía N.º 19.395.114
Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN
C.C. No. 1.107.101.579 de Cali (V)
T.P. No. 416.939 del C. S. J.
notificaciones@gha.com.co
mdiaz@gha.com.co
3242483923

1.8 la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Apoderado principal: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
cédula de ciudadanía N.º 16278340
Tarjeta Profesional No. 86093 del C.S de la J.
Correo: luiseduardo@ospinazamora.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

1.9 PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Se deja constancia de su inasistencia, lo cual no es impedimento para continuar la presente diligencia.

1.10. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.

En atención a que los poderes aportados al plenario cumplen los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP el despacho resuelve **mediante auto de sustanciación No. 484**:

- Reconocer personería al abogado Dr. CRISTOBAL MARTINEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.468 portador de la Tarjeta profesional No. 52.339 del C.S de la J para actuar como apoderado del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, conforme el poder visto en la plataforma SAMAI.

- Reconocer personería a la abogada CAROLINA OCAMPO FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.617.507 portadora de la Tarjeta Profesional N° 206.061 del C.S de la J para actuar como apoderada principal de EMCALI EICE ESP y como apoderado sustituto al abogado CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.638.306 portador de la T.P. 180.961 del C. S de la J conforme el poder visto en la plataforma SAMAI.

- Reconocer personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN identificada con C.C. No. 1.107.101.579 y T.P. No. 416.939 del C. S. J para actuar como apoderada sustituta de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA conforme con el poder visto en la plataforma SAMAI. **LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS CONFORME EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO:

El despacho considera que no hay lugar a realizar saneamiento, sin embargo, se interroga a las partes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

- Parte demandante: No.
- Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: No.
- Parte demandada EMCALI EICE ESP: No.
- Previsora S.A: No.
- Llamadas en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS. ALLIANZ SEGUROS: No.

Al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado mediante **auto interlocutorio No. 409** de la fecha se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. **Esta decisión se notifica en estrado a las partes. Sin recursos.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

De conformidad con lo expuesto en la demanda y las contestaciones de la misma, el litigio se contrae en determinar si se debe declarar administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP por las lesiones y secuelas ocasionadas a JHOJAN DAVID JALBIN CARO el día 24 de febrero de 2020, en el inmueble ubicado en la Calle 51 Oeste No. 12-19 Barrio Cañaveralejo de la ciudad de Cali, presuntamente al entrar en contacto con un conductor de energía y recibir una descarga eléctrica.

Como consecuencia de ello, se debe determinar si es procedente el pago de los perjuicios invocados; o si por el contrario deben negarse las pretensiones al considerar que el accidente se produjo por culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

En caso de declararse la responsabilidad del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE ESP, deberá resolverse si a las llamadas en garantía les corresponde asumir el pago total o parcial de la condena en virtud de la relación legal, contractual o sustancial que sustenta el llamamiento en garantía que les fue realizado.

Se pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. **SIN OBJECIÓN.**

4. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: *"…En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.".*

Así las cosas, se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE ESP para que manifiesten la posición asumida por el respectivo Comité Institucional: **NO TIENEN FORMULA**

Llamada en garantía PREVISORA S.A compañía de Seguros. **MANIFIESTA QUE NO TIENE FORMULA DE ARREGLO.**

De igual forma se le concede la palabra al abogado que representa los intereses de las Llamadas en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS: **MANIFIESTA QUE NO TIENE FORMULA DE ARREGLO.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 485

Con lo manifestado por los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. **Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.**

5. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **Documentales**:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (páginas 29 a 377 del doc. 02 y doc.

03 del cuaderno principal del expediente digital.).

5.1.2. Pruebas documentales solicitadas:

Pidió que se libre oficio a:

- Las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP para que certifique si para el día 24 de febrero de 2020 entre la hora de 10:00 a 11:00 am el circuito de alta tensión que pasa frente al inmueble ubicado en la diagonal 51 oeste No. 12-19 del Barrio Cañaveralejo de Cali prestaba su servicio normal de energía.
- De igual forma al Distrito Especial de Santiago de Cali para que informe que dependencia es la encargada de otorgar permisos de construcción y si existe un trabajo en forma conjunta con EMCALI EICE ESP para la prevención de accidentes con líneas eléctricas

EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA DOCUMENTAL REQUERIDA, POR CUANTO LA MISMA NO FUE SOLICITADA MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 ARTÍCULO 78, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 Y 173 DEL CGP.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Pidió que se decrete el interrogatorio de parte del ingeniero EDUAR FERNANDO MESA jefe del departamento de mantenimiento y operación de EMCALI EICE ESP. **LA ANTERIOR PRUEBA SE NIEGA POR CUANTO EL INGENIERO EN MENCIÓN NO ES PARTE EN LA PRESENTE LITIS PARA DARLE ALCANCE A DICHA FIGURA PROCESAL, COMO TAMPOCO ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CIRCUNSTANCIA QUE TAMPOCO SERÍA VIABLE POR CUANTO NO VALDRÁ LA CONFESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONFORME EL ARTÍCULO 195 DEL CGP.**

5.1.4. TESTIMONIALES:

Decretar la prueba solicitada en las páginas 15 a 16 del doc. 02 del cuaderno principal tendiente a que se haga comparecer a las siguientes personas para que manifiesten todo lo que les conste acerca de los lazos familiares, vida en común de los demandantes y registro fotográfico:

- JACKELINE ANDREA TORO PAREJA
- BAIRON ANDRES RODRIGUEZ URRESTRE
- KEVIN SANTIAGO MUÑOZ QUIÑONEZ

Testigos de hechos: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos:

- KELLY JHOANA GOMEZ OJEDA
- NATALY GIRALDO SANCHEZ
- JHONATHAN JALBIN MARMOLEJO

Los anteriores testigos serán citados a través del correo electrónico del apoderado de la parte actora.

Se le indica al apoderado de la parte demandante que tiene la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia virtual que se programe, en caso de que alguno de los testigos no cuente con medios tecnológicos podrá comparecer a las instalaciones del Juzgado informando de ello con antelación.

5.1.5. PRUEBA PERICIAL

Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba referente a librar oficio al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que practique valoración médica a JHOJAN DAVID JALBIN CARO, a fin de determinar las secuelas medico legales que presenta con ocasión al accidente de fecha 24 de febrero de 2020, así mismo se deberá especificar si las secuelas son transitorias o permanentes, si existe posibilidad de rehabilitación total e identifique la pérdida funcional orgánica.

Por ser conducente y pertinente se decreta la prueba referente a librar oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL VALLE** para que realice valoración médica a JHOJAN DAVID JALBIN CARO y determine la pérdida de capacidad laboral que padece con ocasión al accidente del 24 de febrero de 2020.

El costo de las pruebas periciales correrá a cargo de la parte solicitante de la misma. Por Secretaría líbrese oficio al Instituto de Medicina legal y ciencias forenses y Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle adjuntado copia de la demanda y sus anexos (historia clínica del JHOJAN DAVID JALBIN CARO). Se requiere al apoderado de la parte demandante que realice las gestiones necesarias para la consecución de la prueba por lo que será el encargado de recibir el oficio realizado por el secretario del juzgado y radicarlo ante la entidad.

Por ser conducente y pertinente se dispondrá a citar al perito ingeniero electricista JAIME IZAJAR SARDI a rendir las conclusiones realizadas en el dictamen elaborado el 23 de enero de 2021, el cual será citado a audiencia de pruebas al correo electrónico jaimeizajar@gmail.com.

5.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

5.2.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (páginas 29 a 58 del doc. 08 del cuaderno principal del expediente digital y páginas 6 a 26 del doc. 01 del cuaderno No. 02 del expediente digital.).

5.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES PEDIDAS:

Pidió se libre oficio a la Curaduría 1, 2 y 3 de la ciudad de Cali con el fin de que allegue copia autentica de la licencia de construcción expedida por la curaduría a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19 del barrio Cañaveralejo de esta ciudad de Cali – Valle. **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA DOCUMENTAL REQUERIDA, POR CUANTO LA MISMA NO FUE SOLICITADA MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 ARTÍCULO 78, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 Y 173 DEL CGP.**

5.3. ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP:

5.3.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (páginas 48 a 55 del doc. 09 del cuaderno principal del expediente digital.).

5.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:

Pidió se ordene a la oficina de planeación del distrito especial de Santiago de Cali certificación en la que se indique si en el predio Diagonal 51 Oeste No. 12- 19 B/ Cañaveralejo de Cali, donde el joven JHOJAN DAVID JALVIN CARO, se accidenta por supuesta descarga de energía eléctrica, se pidieron permisos para adicionar niveles y/o gradas exteriores y se especifiquen las fechas. **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE DECRETAR LA PRUEBA DOCUMENTAL REQUERIDA, POR CUANTO LA MISMA NO FUE SOLICITADA MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 ARTÍCULO 78, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 Y 173 DEL CGP.**

5.3.3. TESTIMONIO TECNICO:

Por ser pertinente y conducente se citará al ingeniero EDUARD FERNANDO MESA jefe de Unidad de Mantenimiento y Energía de Emcali para que ratifique el informe realizado el 09 de

noviembre de 2021 el cual obra en las páginas 48 a 55 del doc. 09 del cuaderno principal del expediente digital. **Su comparecencia queda a cargo de EMCALI EICE ESP.**

5.4.1 LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

No aportan pruebas documentales.

5.5.1 LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS SA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía formulado que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia visibles en las páginas 31 a 57 del doc. 12 y doc. 10 del cuaderno 02 del expediente digital.

5.6.1 LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía formulado que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. páginas 31 a 57 del doc. 17 del cuaderno 02 del expediente digital.

5.7.1 LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía formulado que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. páginas 28 a 89 del doc. 06 del cuaderno 03 del expediente digital.

DOCUMENTALES PEDIDOS:

Pidió se libre oficio a las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali para que den cuenta si:

1. ¿El bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali cuenta con licencias o trámites para construir?
2. El propietario del bien Inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali: ¿Solicitó permisos para construir o remodelar la vivienda?, en especial, ¿Solicitó permisos para construir y remodelar el segundo y tercer piso de la vivienda? ¿Solicitó permisos para construir las gradas externas que en forma de caracol comunican con el 3 piso de la vivienda?

De igual forma a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de cuenta si:

1. ¿Antes del 24 de febrero de 2020 han recibido quejas o denuncias por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali?
2. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿cuál ha sido el resultado de la investigación?
3. Los propietarios o inquilinos del bien inmueble ubicado en la Diagonal 51 Oeste No. 12-19, Barrio Cañaveralejo del Municipio de Santiago de Cali ¿han presentado quejas o reclamos
por incumplimiento a las normas RETIE por parte del operador EMCALI EICE ESP?

Por ser pertinente y conducente se decreta la prueba documental antes mencionada al evidenciar que el 27 de abril de 2022 realizó derecho de petición a dichas entidades sin obtener respuesta. Para el efecto, en virtud del deber de colaboración el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS deberá librar los oficios respectivos acompañando junto con el acta

de esta audiencia y realizar las gestiones necesarias para conseguir la prueba, entre ellas, pagar las expensas y posteriores impulsos y solo en caso de que sea informado por el interesado que presenta trabas administrativas en la consecución de la prueba, esta juzgadora intervendrá para iniciar tramite de incidente de sanción por desacato a orden judicial, conforme a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del CGP.

5.8.1 LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A

DOCUMENTAL REQUERIDO: Solicitó se oficie a la PREVISORA S.A para que remita copia original de la póliza de seguros de automóviles No. 1011042, con el cual se aseguró al vehículo de placas PNB – 095 perteneciente a la Policía Nacional. **SE NIEGA DICHA PRUEBA POR SER IMPERTINENTE, INCONDUCENTE Y NO TENER NADA QUE VER CON LA PRESENTE LITIS.**

5.9.1 PRUEBAS CONJUNTAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

prueba conjunta pedida por las LLAMADAS EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, HDI SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ALLIANZ SEGUROS y PREVISORA S.A

Por ser pertinente y conducente se citarán a los demandantes para rendir interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda. **Los anteriores serán citados por intermedio del apoderado de la parte actora.**

- **TESTIMONIO TECNICO**

prueba conjunta pedida por las LLAMADAS EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, HDI SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y **ALLIANZ SEGUROS.**

Por ser pertinente y conducente se citará al ingeniero EDUARD FERNANDO MESA jefe de Unidad de Mantenimiento y Energía de Emcali para que de cuenta de sobre las bitácoras operacionales que pudieran dar cuenta del registro de acontecimientos que hubieran afectado el funcionamiento del servicio eléctrico, los registros de mantenimiento, información sobre redes rotas en el sector donde presuntamente ocurrieron los hechos, reporte por reclamaciones de suspensión del servicio, de siniestros o daños en los circuitos, ordenes de trabajo, entre otros aspectos esenciales de su arte dentro de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. **El anterior será citado por intermedio del apoderado de EMCALI EICE ESP.**

Conforme con el artículo 202 del CPACA queda notificado en estrados el auto de pruebas.

Parte demandante: conforme
Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: conforme
EMCALI EICE ESP: conforme
Llamada en garantía Previsora S.A: conforme
Llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS: conforme

SIN RECURSOS.

6. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 486

Teniendo en cuenta que existen pruebas por practicar, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para ello se fija el día **22 DE AGOSTO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:30 AM** se recibirán en el siguiente orden:

- **Los interrogatorios de parte** de los señores ADRIANA PATRICIA CARO CASTELLANOS, JHOJAN DAVID JALBIN CARO[2], CARLOS ALBERTO JALBIN COAJI, MARÍA DE LOS ANGELES JALBIN CARO, JEFERSON ANDRES JALBIN CARO, DANA ESTEFANÍA JALBIN CARO y JUAN CAMILO JALBIN CARO. **Los cuales deberán comparecer por intermedio del apoderado de la parte actora.**

- **Testigo técnico**. ingeniero EDUARD FERNANDO MESA jefe de Unidad de Mantenimiento y Energía de Emcali, **su comparecencia queda a cargo de EMCALI EICE ESP.**

- Perito ingeniero electricista JAIME IZAJAR SARDI su comparecencia queda a cargo de la parte actora

- TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

  JACKELINE ANDREA TORO PAREJA
  BAIRON ANDRES RODRIGUEZ URRESTRE
  KEVIN SANTIAGO MUÑOZ QUIÑONEZ
  KELLY JHOANA GOMEZ OJEDA
  NATALY GIRALDO SANCHEZ
  JHONATHAN JALBIN MARMOLEJO queda

(**SE DEJA CONSTANCIA que los demandantes, testigos y peritos de la parte actora comparecerán en el edificio goya de la ciudad de Cali).**

Una vez sean aportados los dictámenes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense y Junta Regional de Calificación de Invalidez se pondrán en conocimiento en auto posterior.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes. SIN RECURSOS.

7. CONTROL DE LEGALIDAD:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante: no
Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali: No.
EMCALI EICE ESP: No.
Llamada en garantía Previsora S.A: No.
Llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS: No.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 487

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. **Se notifica en estrados. Sin recursos**.

8. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:12 AM.

MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

APODERADO PARTE DEMANDANTE
MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

[2] Para la época de los hechos, en la actualidad es mayor de edad.

CRISTOBAL MARTINEZ GARCÍA

EMCALI EICE ESP
CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ

LLAMADAS EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A HDI SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS
MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN

LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A
LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SUSTANCIADORA

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/231d1b83-5ce8-4af4-9c5c-48ca9eefe990